

	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 1 - de 33

PARN-23

ESTADO No. 023
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 15 de febrero de 2023.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	FCC-821	TEO LINDO ORTIZ GONZALEZ, EDUARDO VALENCIA ALVAREZ	4	13-02-2023	AUTO ANNA MINERA AUT-903-56	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FCC-821, se APRUEBA la Póliza Minero Ambiental No. 980-46-994000000500, expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia., con una vigencia desde el 02/09/2022 hasta 02/09/2023 y un valor asegurado de Ciento Sesenta Millones de Pesos M/cte.(\$160.000.000),toda vez que se fue constituida debidamente, se allega firmada por el titular minero y se anexa recibo de pago certificando su validez</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 10943806 del 17/ENE/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	130-93	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA	6	13-02-2023	AUTO ANNA MINERA AUT-903-57	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 130-93, se aprueba el Formato Básico Minero semestral de 2005.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 7948924 del 17/ENE/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	130-93	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA	7	13-02-2023	AUTO ANNA MINERA AUT-903-58	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 130-93, se aprueba el Formato Básico Minero anual de 2021.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 8845896 del 17/ENE/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

						DISPOSICIONES
AUTO	130-93	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA	6	13-02-2023	AUTO ANNA MINERA AUT-903-59	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 130-93, se aprueba el Formato Básico Minero anual de 2020.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 7947606 del 17/ENE/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	130-93	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA	6	13-02-2023	AUTO ANNA MINERA AUT-903-60	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 130-93, se aprueba el Formato Básico Minero anual de 2018.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 7947859 del 17/ENE/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	130-93	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA	6	13-02-2023	AUTO ANNA MINERA AUT-903-61	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 130-93, se aprueba el Formato Básico Minero anual de 2017.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 7947658 del 17/ENE/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

						DISPOSICIONES
AUTO	130-93	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA	6	13-02-2023	AUTO ANNA MINERA AUT-903-62	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 130-93, se aprueba el Formato Básico Minero anual de 2016.</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número detarea AnnA Minería 7947482 del 17/ENE/2023</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de2001.</p>
AUTO	130-93	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA	6	13-02-2023	AUTO ANNA MINERA AUT-903-63	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 130-93, se aprueba el Formato Básico Minero anual de 2015.</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número detarea AnnA Minería 7954382 del 17/ENE/2023</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de2001.</p>

						DISPOSICIONES
AUTO	130-93	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA	6	13-02-2023	AUTO ANNA MINERA AUT-903-64	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 130-93, se aprueba el Formato Básico Minero Anual de 2014.</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número detarea AnnA Minería 7957719 del 17/ENE/2023</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de2001.</p>
AUTO	130-93	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA	6	13-02-2023	AUTO ANNA MINERA AUT-903-65	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 130-93, se aprueba el Formato Básico Minero anual de 2011.</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número detarea AnnA Minería 7957785 del 17/ENE/2023</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de2001.</p>

						DISPOSICIONES
AUTO	130-93	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA	6	13-02-2023	AUTO ANNA MINERA AUT-903-66	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 130-93, se aprueba el Formato Básico Minero anual de 2010.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 7953691 del 17/ENE/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	130-93	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA	6	13-02-2023	AUTO ANNA MINERA AUT-903-67	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 130-93, se aprueba el Formato Básico Minero anual de 2005.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 7944048 del 17/ENE/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

						DISPOSICIONES
AUTO	130-93	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA	6	13-02-2023	AUTO ANNA MINERA AUT-903-68	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 130-93, se aprueba el Formato Básico Minero semestral de 2019.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 7964391 del 17/ENE/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	130-93	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA	6	13-02-2023	AUTO ANNA MINERA AUT-903-69	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 130-93, se aprueba el Formato Básico Minero semestral de 2018.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 7948373 del 17/ENE/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

						DISPOSICIONES
AUTO	130-93	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA	6	13-02-2023	AUTO ANNA MINERA AUT-903-70	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 130-93, se aprueba el Formato Básico Minero semestral de 2017</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 7962281 del 17/ENE/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	130-93	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA	6	13-02-2023	AUTO ANNA MINERA AUT-903-71	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 130-93, se aprueba el Formato Básico Minero semestral de 2016.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 7953180 del 17/ENE/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	01373-15	MARTHA LUZ ACEVEDO DE PATIÑO, DAGOBERTO ACEVEDO LOPEZ	5	13-02-2023	AUTO ANNA MINERA AUT-903-72	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01373-15, se aprueba el Formato Básico Minero anual de 2019.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6700006 del 10/DIC/2021 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01373-15	MARTHA LUZ ACEVEDO DE PATIÑO, DAGOBERTO ACEVEDO LOPEZ	5	13-02-2023	AUTO ANNA MINERA AUT-903-73	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01373-15, se aprueba el Formato Básico Minero anual de 2020.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 8699070 del 07/ENE/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01373-15	MARTHA LUZ ACEVEDO DE PATIÑO, DAGOBERTO ACEVEDO LOPEZ	5	13-02-2023	AUTO ANNA MINERA AUT-903-74	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01373-15, se aprueba el Formato Básico Minero Anual de 2021.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 9193025 del 07/ENE/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

						DISPOSICIONES
AUTO	01119-15	LADRILLOS EL ZIPA LTDA	5	13-02-2023	AUTO ANNA MINERA AUT- 903-75	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01119-15, se aprueba el Formato Básico Minero Anual de 2019.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 7122689 del 13/ENE/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01119-15	LADRILLOS EL ZIPA LTDA	4	13-02-2023	AUTO ANNA MINERA AUT- 903-76	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01119-15, se aprueba el Formato Básico Minero Anual de 2020.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 7961299 del 13/ENE/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
						<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00409-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS.</p>

AUTO	00409-15	DOMINGO ANTONIO VALERO CHACON	10	14-02-2023	AUTO PARN No. 0236	<p>2.1.1 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda; presente la Póliza Minero Ambiental según las características que a continuación se relacionan:</p> <table border="1" data-bbox="1411 406 2446 1071"> <thead> <tr> <th colspan="6">POLIZA MINERO AMBIENTAL</th> </tr> <tr> <th colspan="6">CONTRATO DE CONCESIÓN No. 00409-15</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Tomador:</td> <td colspan="5">DOMINGO ANTONIO VALERO CHACÓN</td> </tr> <tr> <td>Beneficiario(S):</td> <td>AGENCIA NACIONAL DE MINERIA</td> <td colspan="4">NIT 900.500.018-2</td> </tr> <tr> <td>Vigencia Póliza</td> <td colspan="5">Un año</td> </tr> <tr> <th colspan="6">OBJETO DE LA POLIZA</th> </tr> <tr> <td colspan="6">"Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. 00409-15 celebrado entre la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM y el señor DOMINGO ANTONIO VALERO CHACÓN, para la exploración y explotación de un yacimiento de materiales de construcción, localizado en jurisdicción del municipio de UMBITA, departamento de BOYACA".</td> </tr> <tr> <th>Etapa contractual</th> <th colspan="5">Explotación</th> </tr> <tr> <td rowspan="2">Valor asegurado</td> <th>Mineral</th> <th>Producción PTO</th> <th>%</th> <th>Precio UPME</th> <th>Valor a asegurar</th> </tr> <tr> <td>Material de construcción</td> <td>4.800 m² / año</td> <td>10</td> <td>\$ 28.491,04</td> <td>\$ 13.675.699,2</td> </tr> <tr> <th colspan="6">CALCULO</th> </tr> <tr> <td colspan="6">Mineral: Material de construcción (Arenas de canteras). Producción PTO: 4.800 m² / año. Precio UPME según RESOLUCIÓN No. 000130 de 28-03-2022: \$ 28.491,04 / m² Valor a asegurar = 4.800 x 10% x 28.491,04 = \$ 13.675.699,2 = TRECE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/CTE.</td> </tr> <tr> <th colspan="6">CONCEPTO</th> </tr> <tr> <td colspan="6">Se recomienda REQUERIR la constitución de la Póliza Minero Ambiental según las características contractuales expuestas en el presente numeral, dicho documento deberá allegarse firmada por el titular o tomador y soportada por el respectivo recibo de pago.</td> </tr> </tbody> </table> <p>De conformidad a lo estipulado en el artículo 288 de la Ley 685 de 200, se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.1.2 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para Materiales de Construcción correspondiente al III y IV trimestre del 2021, I, II, III y IV de 2022, dado que no se evidencia en el expediente ni en plataformas de la ANM, junto con el respectivo soporte de pago.</p>	POLIZA MINERO AMBIENTAL						CONTRATO DE CONCESIÓN No. 00409-15						Tomador:	DOMINGO ANTONIO VALERO CHACÓN					Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NIT 900.500.018-2				Vigencia Póliza	Un año					OBJETO DE LA POLIZA						"Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. 00409-15 celebrado entre la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM y el señor DOMINGO ANTONIO VALERO CHACÓN, para la exploración y explotación de un yacimiento de materiales de construcción, localizado en jurisdicción del municipio de UMBITA, departamento de BOYACA".						Etapa contractual	Explotación					Valor asegurado	Mineral	Producción PTO	%	Precio UPME	Valor a asegurar	Material de construcción	4.800 m ² / año	10	\$ 28.491,04	\$ 13.675.699,2	CALCULO						Mineral: Material de construcción (Arenas de canteras). Producción PTO: 4.800 m ² / año. Precio UPME según RESOLUCIÓN No. 000130 de 28-03-2022: \$ 28.491,04 / m ² Valor a asegurar = 4.800 x 10% x 28.491,04 = \$ 13.675.699,2 = TRECE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/CTE.						CONCEPTO						Se recomienda REQUERIR la constitución de la Póliza Minero Ambiental según las características contractuales expuestas en el presente numeral, dicho documento deberá allegarse firmada por el titular o tomador y soportada por el respectivo recibo de pago.					
POLIZA MINERO AMBIENTAL																																																																																									
CONTRATO DE CONCESIÓN No. 00409-15																																																																																									
Tomador:	DOMINGO ANTONIO VALERO CHACÓN																																																																																								
Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NIT 900.500.018-2																																																																																							
Vigencia Póliza	Un año																																																																																								
OBJETO DE LA POLIZA																																																																																									
"Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. 00409-15 celebrado entre la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM y el señor DOMINGO ANTONIO VALERO CHACÓN, para la exploración y explotación de un yacimiento de materiales de construcción, localizado en jurisdicción del municipio de UMBITA, departamento de BOYACA".																																																																																									
Etapa contractual	Explotación																																																																																								
Valor asegurado	Mineral	Producción PTO	%	Precio UPME	Valor a asegurar																																																																																				
	Material de construcción	4.800 m ² / año	10	\$ 28.491,04	\$ 13.675.699,2																																																																																				
CALCULO																																																																																									
Mineral: Material de construcción (Arenas de canteras). Producción PTO: 4.800 m ² / año. Precio UPME según RESOLUCIÓN No. 000130 de 28-03-2022: \$ 28.491,04 / m ² Valor a asegurar = 4.800 x 10% x 28.491,04 = \$ 13.675.699,2 = TRECE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/CTE.																																																																																									
CONCEPTO																																																																																									
Se recomienda REQUERIR la constitución de la Póliza Minero Ambiental según las características contractuales expuestas en el presente numeral, dicho documento deberá allegarse firmada por el titular o tomador y soportada por el respectivo recibo de pago.																																																																																									

De conformidad a lo estipulado en el artículo 288 de la Ley 685 de 200, se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

2.1.3 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero anual correspondiente al periodo 2022, dado que no se evidencia su presentación a través de la plataforma de Anna Minería

De conformidad a lo estipulado en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.

2.2.1 Informar al titular minero que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero anual de 2020, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA.

2.2.2 Informar al titular, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

2.2.3 Informar al titular, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

						<p>2.2.4 Informar al titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero.</p> <p>2.2.5 Ordenar al titular, que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.</p> <p>2.2.6 Informar al titular, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 214 de fecha 01 de febrero del 2023.</p> <p>2.2.7 Informar que mediante Auto PARN No. 1219 de 22 de julio de 2021, notificado en el estado No. 052 de 23 de julio de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.2.8 Informar que mediante Auto PARN No. 0346 de 22 de febrero de 2021, notificado en el estado No. 013 de 23 de febrero de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.2.9 Informar que mediante Auto PARN No. 1214 de 22 de julio de 2021, notificado en el estado No. 052 de 23 de julio de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.2.10 Informar al titular que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.11 Informar al titular que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendiente.</p> <p>2.2.12 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--	---

AUTO	01369-15	JOSÉ MAURICIO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ MIGUEL RUÍZ GONZÁLEZ, PEDRO ANTONIO VERA BARRERO	13	14-02-2023	AUTO PARN No. 0237	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01369-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera:</p> <p>2.3 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1. Requerir a los titulares mineros para que de manera inmediata presenten la Póliza Minero Ambiental de conformidad con las características descritas en la parte motiva. La póliza minero ambiental debe radicarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, AnnA Minería.</p> <p>2.1.2. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <i>“El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2021; I, II, III y IV trimestre de 2022; junto con su recibo de pago de ser el caso y firmados por el titular.</i></p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.1.3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que el titular minero presente el Formato Básico Minero Anual de 2021 y 2022, el cual debe radicarse electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, AnnA Minería y de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>2.2.1. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero.</p>
-------------	-----------------	--	-----------	-------------------	-------------------------------	--

2.2.2. Informar que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN No. 75 del 13 de enero de 2023.**

2.2.3. Informar a los titulares mineros que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciara respecto al incumplimiento de:

- ✓ Requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través del auto PARN No. 1213 del 17 de julio de 2019, notificado por estado jurídico No. 028 del 19 de julio de 2019, referente a la presentación de las correcciones al FBM semestral 2013 y anuales 2016 y 2017, así como la presentación del FBM anual del 2018.
- ✓ Requerimiento efectuado bajo causal de caducidad a través del auto PARN No. 0888 del 25 de junio de 2020, notificado en estado jurídico No. 023 del 30 de junio 2020, referente a la presentación de la renovación de la Póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 18 de marzo del 2020.
- ✓ Requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través del auto PARN No. 0888 del 25 de junio de 2020, notificado en estado jurídico No. 023 del 30 de junio 2020, referente a la presentación de los Formatos Básicos Mineros anuales del 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015.
- ✓ Requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través del auto PARN No. 0888 del 25 de junio de 2020, notificado en estado jurídico No. 023 del 30 de junio 2020, referente a la presentación de de los faltantes correspondientes a: I trimestre de 2018 por valor de \$604 M/Cte.; II trimestre de 2018 por valor de \$1.636 M/Cte.; III trimestre de 2018 por valor de \$845 M/Cte.; IV trimestre de 2018 por valor de \$717 M/Cte.; I trimestre de 2019 por valor de \$386 M/Cte.; II trimestre de 2019 por valor de \$60 M/Cte., más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago; así mismo, la presentación de los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías del III y IV trimestres del 2019.
- ✓ Requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través del auto PARN No. 033 del 08 de enero 2021, notificado por estado jurídico No. 001 del 12 de enero 2021, referente a la presentación de los FBM semestrales del 2007 y 2008, así como los formatos básicos mineros anuales del 2006, 2007, 2008 y 2019.

						<ul style="list-style-type: none"> ✓ Requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través del auto PARN No. 1947 de 27 de octubre de 2021, notificado por el estado jurídico No. 082 del 28 de octubre 2021, referente a la presentación del Formato Básico Minero Anual 2020, junto a su plano de labores, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía”. ✓ Requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través del auto PARN No. 033 del 08 de enero 2021, notificado por estado jurídico No. 001 del 12 de enero 2021, referente a la presentación de los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías del II, III y IV trimestres del 2007, I, II, III y IV trimestres del 2008, así como del I y II trimestres del 2020. ✓ Requerimiento efectuado bajo a premio de multa a través del auto PARN No. 0317 de fecha 17 de febrero 2021, notificado por el estado jurídico No. 012 del 18 de febrero 2021, referente a la presentación de un informe detallado, soportado con el registro fotográfico y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento o la elaboración del plan de mejora y el avance de su ejecución, de las instrucciones técnicas y no conformidades plasmadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 031 del 04 de febrero de 2021, ✓ Requerimiento efectuado bajo causal de caducidad a través del auto PARN No. 1947 de fecha 27 de octubre 2021, notificado por el estado jurídico N° 082 de fecha 28 de octubre 2021, referente a la presentación de formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías del III y IV trimestres del 2020 y del I, II, y III trimestres del 2021. ✓ Requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través del auto PARN No. 1947 de fecha 27 de octubre 2021, notificado por el estado jurídico N° 082 de fecha 28 de octubre 2021, referente a la presentación de el Formato Básico Minero Anual 2020, junto a su plano de labores, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. ✓ Requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través del auto PARN No. 1947 de fecha 27 de octubre 2021, notificado por el estado jurídico N° 082 de fecha 28 de octubre 2021, referente al pago por concepto de visita de fiscalización practicada el día 13 de julio de 2011 por valor de (\$1.241.973). obligación contractual requerida en Auto No 607 del 13 de junio de 2011, posteriormente en Resolución No 0488 del 30 de diciembre del 2011.
--	--	--	--	--	--	---

✓ Requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través del auto PARN No. 1947 de fecha 27 de octubre 2021, notificado por el estado jurídico N° 082 de fecha 28 de octubre 2021, referente al pago de la visita de fiscalización realizada el día 23 de agosto de 2013 por valor de (\$604.782,24). obligación contractual en Auto PARN No 675 del 25 de julio de 2012 y posteriormente requerido en Auto PARN-001481 del 01 de agosto de 2014

2.2.4. Informar a la titular minera que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

2.2.5. Informar al titular minero que deben renovar de manera inmediata la Póliza Minero Ambiental que ampare el título minero, la misma debe ser presentada a través de la plataforma ANNA MINERÍA, y será susceptible de evaluación a través del aplicativo.

2.2.6. Informar que se evidencia que el contrato de concesión 01369-15 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

2.2.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

2.2.8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

2.2.9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

						2.DISPOSICIONES
AUTO	14188	LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ ALVAREZ	12	14-02-2023	AUTO PARN No. 0238	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 14188, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1. APROBACIONES</p> <p>2.1.1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes a los trimestres III del año 2021 y II, III y IV del año 2022, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p>2.2. REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que presente:</p> <p>2.2.1.1 El Formato Básico Minero semestral del año 2015, los complementos de los Formatos Básicos Mineros (FBM) anual 2017 y 2018, junto a sus respectivos planos de labores mineras del periodo declarado y el FBM Anual de 2021 y 2022 en el aplicativo de ANNA Minería con su respectivo plano de labores.</p> <p>2.2.1.2 El pago de la visita de campo requerida en la resolución No PARN 000004 del 05 de febrero de 2013, por la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL OCHENTA Y CINCO PESOS (\$4.930.085,00)</p> <p>De conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento</p> <p>2.2.2. Requerir bajo causal de caducidad, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del decreto 2655 de 1988, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2021, I trimestre de 2022.</p> <p>De conformidad con el artículo 77 del decreto 2655 de 1988, se concede el término de un mes contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa,</p>

respaldada con las pruebas correspondientes-

2.2.3. Requerir bajo causal de caducidad, de acuerdo con lo establecido en el numeral 6 del artículo 76 del decreto 2655 de 1988, esto es por la no reposición de la garantía, la cual se encuentra vencida desde el 29 de julio del 2020, para subsanar dicha causal el titular deberá constituir la póliza con las características que a continuación se relacionan:

**POLIZA MINERO AMBIENTAL
CONTRATO DE CONCESIÓN No. 14188**

Valor Asegurado	\$1.941.221.020
Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
Vigencia Póliza	1 Año

OBJETO DE LA POLIZA

Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del Contrato de Concesión No. 14188, celebrado entre el Ministerio de Minas Hoy funciones asumidas por la Agencia Nacional de Minería y el señor Luis Alejandro Fernández Álvarez, para la exploración y explotación de un yacimiento de carbón mineral, localizado en jurisdicción del municipio de Sogamoso Boyacá...".

Etapa contractual	Explotación				
	<i>Mineral</i>	<i>Producción PTI (2 años)</i>	<i>%</i>	<i>Precio UPME</i>	<i>Valor a asegurar</i>
Valor asegurado	<i>Carbón</i>	63.360 * 2	10%	\$373.891.18	\$4.737.949.033

CONCEPTO

Producción aprobada para los dos primeros años del último PTI aprobado= 63.360 toneladas

Periodo de Producción = 2 años.

Precio Bocamina Resolución UPME = \$373.891.18

*Valor a asegurar= 63.360 t * (2años) * \$373.891.18*10% = \$4.737.949.033*

La renovación de Póliza Minero Ambiental se debe allegar firmada por el tomador, condiciones generales y recibo de pago

De conformidad con el artículo 77 del decreto 2655 de 1988, se concede el término de un mes contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.3.1. Informar que el Formato Básico Minero (Anual 2019), radicado bajo el No. 17401-0 y Evento No 188608 el

día 24 de enero de 2023, fue evaluado con No. de Tarea 6262973 a través de la plataforma ANNA MINERÍA; el Formato Básico Minero (Anual 2020), radicado bajo el No. 45178-0 y Evento No 327636 el día 24 de enero de 2023, fue evaluado con No. de Tarea 9454267 a través de la plataforma ANNA MINERÍA; el Formato Básico Minero (Anual 2016), radicado bajo el No. 47581-0 y Evento No 335610 el día 24 de enero de 2023, fue evaluado con No. de Tarea 9686410 a través de la plataforma ANNA MINERÍA; y el resultado de la evaluación jurídica será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por la plataforma ANNA MINERÍA.

2.3.2. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

2.3.3. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2.3.4. Informar que el presente auto no modifica, suspende o proroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, se advierte a los titulares que, en acto administrativo separado, esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud de los incumplimientos que a continuación se relacionan:

Incumplimiento al requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARN 0365 del 24 de febrero de 2020, para que presente la modificación de la póliza minero ambiental No. 39-43-101002276 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 29 de julio de 2020, la cual no cumplía con el valor asegurado.

*Incumplimiento de los requerimientos efectuados bajo apremio de multa a través de **Auto PARN No. 2553 del 29 de diciembre de 2021**, notificado por estado jurídico No. 107 del 30 de diciembre de 2021, respecto a la presentación de un informe detallado acompañado de evidencias que dé cuenta del cumplimiento de la totalidad de las instrucciones técnicas dadas en el informe de visita de seguimiento y control PARN N° 843 del 29 de septiembre de 2021.*

					<p>2.3.5. Dejar sin efecto el requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante AUTO PARN 2271 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2021, notificado mediante estado jurídico 96 del 14 de diciembre de 2021, respecto a la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestral del año 2015 y los complementos de los Formatos Básicos Mineros (FBM) anual 2017 y 2018, junto a sus respectivos planos de labores mineras del periodo declarado.</p> <p>2.3.6. Informar al titular minero, que, en acto administrativo correspondiente, la Vicepresidencia de Seguimiento, control y seguridad minera de la ANM, se pronunciará de fondo respecto del RECURSO DE REPOSICION interpuesto contra LA RESOLUCION VSC 000567 DE 22 DE SEPTIEMBRE 2022 y allegado mediante radicado No 20229030794432 del 18 de octubre del 2022 el titular allega</p> <p>2.3.7. Informar al titular minero, que, en acto administrativo correspondiente, la Vicepresidencia de Seguimiento, control y seguridad minera de la ANM, se pronunciará de fondo respecto a la Protocolización Silencio administrativo positivo-PTI, allegada mediante radicado No 20229030784802 del 12 de julio de del 2022, el titular allega.</p> <p>2.3.8. INFORMAR al titular que se recibe la información allegada mediante radicado NO 20229030774312 del 20 de mayo de del 2022, Plan de Sostenimiento será objeto de evaluación de cumplimientos en la próxima visita de fiscalización</p> <p>2.3.4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 167 del 25 de enero de 2023.</p> <p>2.3.5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

2.DISPOSICIONES

Una vez verificado el expediente digital del título minero FCC-093, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:

2.4 REQUERIMIENTOS

2.1.1 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido el literal F) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas o la no reposición de la garantía que las respalda, para que presente reposición de la póliza de cumplimiento, vencida desde el 7 de diciembre de 2022, la cual debe cumplir con las características descritas en el numeral 2.2.1 del Concepto Técnico PARN 208 del 31 de enero de 2023, a continuación:

PÓLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FCC-093					
Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA		NIT 900.500.018-2		
Vigencia Póliza	Un año				
OBJETO DE LA PÓLIZA					
Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. FCC-093, celebrado entre INGEOMINAS, hoy Agencia Nacional de Minería y el señor Eladio Angarita, durante la etapa de explotación de un yacimiento de carbón, localizado en jurisdicción de los municipios de Beteitiva y Paz del Río departamento de Boyacá.					
Etapas contractual	Explotación				
Valor asegurado	Mineral	Producción PTO	%	Precio UPME	Valor a asegurar
	carbón	32.400 ton	10%	\$373.891,18	\$1.211.407.423
CALCULO					
Producción PTO 32.400 ton x \$373.891,18 (Res 000537 27/12/22) x 10% = \$ 1.211.407.423.- M/cte					

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane la causal en que se encuentra incurso o formule su defensa soportada con las pruebas que pretenda hacer valer.

2.1.2 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente las siguientes obligaciones:

AUTO
FCC-093
**ELADIO ANGARITA
ANGARITA**
18
14-02-2023
**AUTO PARN
No. 0239**

2.1.2.1 el Formato Básico Minero anual para el 2021 y 2022 junto con el plano de labores mineras.

2.1.2.2 La aclaración y/o corrección del pago realizado para las regalías del III de 2022, toda vez que la información reportada en el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías en mención, no es coherente con los soportes de pago adjuntos como se puede observar en el numeral 1.11 del presente acto administrativo.

2.1.2.3 El pago de TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$3.148.044), por concepto de faltante de la visita de fiscalización ordenada en la Resolución No. PARN-00007 de 05 de abril de 2013.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.

2.1.3 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el I, II y IV trimestre de 2022, junto con los soportes de pago. Así como el soporte de pago por concepto de regalías del IV trimestre de 2021.

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane la causal en que se encuentra incurso o formule su defensa soportada con las pruebas que pretenda hacer valer.

2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.2.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficial (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días

siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2.2.2 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero y la evaluación de los FBM allegados a través de dicha plataforma será objeto de pronunciamiento en posterior acto.

2.2.3 Informar que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN No. 208 del 31 de enero de 2023.**

2.2.4 Se informa al titular que la solicitud de adición de mineral, presentada con numero de evento 373204 y numero de radicado 56819-0 de fecha 10/08/2022, fue evaluado por la parte técnica con número de tarea 10815649, por consiguiente, será estudiada jurídicamente y notificado a través de la plataforma ANNA MINERÍA.

2.2.5 Informar que mediante Auto PARN No.0689 del 19 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 021 del 23 de junio de 2020, Auto PARN No 1149 del 6 de julio de 2021, notificado por estado jurídico No. 048 del 7 de julio de 2021, Auto PARN No.0878 de fecha 26 de mayo de 2022, notificado por estado jurídico No. 61 del 27 de mayo de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

2.2.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

2.2.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

2.2.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

						2- DISPOSICIONES
AUTO	GC3-141	ABEL CAYETANO VARGAS	12	14-02-2023	AUTO PARN No. 0240	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GC3-141, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera:</p> <p>2.5 APROBACIONES</p> <p>2.1.1. Aprobar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes al I trimestre de 2021, teniendo en cuenta que se encuentra debidamente diligenciado y firmado por el titular.</p> <p>2.6 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <i>“El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”</i>; para que presente la renovación de la póliza minero ambiental de conformidad con las características descritas en el numeral 1.11 del presente acto administrativo.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.2.2. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <i>“El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>; para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2021, I, II y III y IV trimestre de 2022, junto con su recibo de pago de ser el caso.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.2.3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que el titular minero presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Formato Básico Minero Anual de 2021 y 2022,

- La corrección de los Formatos Básicos Mineros semestral 2010, semestral y anual 2014, 2015,

Los mismos deben radicarse electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, Anna Minería y de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.

2.3.1. Declarar subsanado el requerimiento efectuado bajo causal de caducidad a través del Auto PARN N° 1712 de fecha 29 de septiembre de 2021, notificado en estado jurídico N° 073 del día 30 de septiembre de 2021, referente a la presentación de la renovación de la póliza minero ambiental, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.11 del presente acto administrativo.

2.3.2. Dar por recibido el radicado No. 20211001391352 del 03 de septiembre de 2021, por medio del cual se da respuesta al requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través del auto PARN No. 1494 del 21 de octubre de 2020, respecto del cumplimiento de las instrucciones técnicas contenidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN- 291 del 22 de julio de 2020.

Se advierte al titular minero que sobre la continuidad del trámite sancionatorio iniciado a través del auto PARN No. 1494 del 21 de octubre de 2020, la Vicepresidencia de Seguimiento y Control se pronunciará en acto administrativo posterior, una vez se haga la verificación en campo de las medidas impuestas en el Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN- 291 del 22 de julio de 2020.

2.3.3. Informar que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN No. 129 del 19 de enero de 2023**

2.3.4. Informar a los titulares mineros que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciara respecto al incumplimiento de:

- Requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARN N° 1673 de 16 de octubre de 2019, notificado en estado jurídico N° 048 del día 18 de octubre de 2019, referente a la presentación de los Formatos básicos Mineros anual de 2016 y 2017.
- Requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARN N° 0640 del 09 de junio de 2020, notificado en estado jurídico N°20 del día 19 de junio de 2020, referente a a presentación de la corrección del Formato Básico Minero semestral de 2019.
- Requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARN N° 1712 de fecha 29 de septiembre de 2021, notificado en estado jurídico N° 073 del día 30 de septiembre de 2021, referente a la presentación de los Formatos Básico Mineros anual de 2019 y 2020.
- Requerimiento efectuado bajo causal de caducidad mediante Auto PARN N° 1673 de 16 de octubre de 2019, notificado en estado jurídico N° 048 del día 18 de octubre de 2019, referente a la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al I, II, III y IV trimestre 2017, I trimestre de 2018.
- Requerimiento efectuado bajo causal de caducidad mediante Auto PARN 1712 de fecha 29 de septiembre de 2021, notificado en estado jurídico N° 073 del día 30 de septiembre de 2021, referente a la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al III trimestre 2020, II trimestre de 2021.
- Requerimiento efectuado bajo causal de caducidad mediante Auto PARN 1712 de fecha 29 de septiembre de 2021, notificado en estado jurídico N°073 del día 30 de septiembre de 2021, referente a la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al III trimestre 2020, I y II trimestre de 2021, requeridas bajo causal de caducad mediante.
- Requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARN N° 1410 del 01 de agosto de 2022, notificado por Estado Jurídico N° 077 del 02 de agosto de 2022, descritos en los numerales 2.1.1 y 2.2.1, referente a la presentación del informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita

					<p>integral realizada el día 08 de julio de 2022 y contenidas en el informe de Fiscalización Integral No. 749 de 12 de julio de 2022.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Requerimiento efectuado bajo causal de caducidad mediante auto PARN No. 0640 del 09 de junio de 2020, notificado en estado jurídico N° 20 del día 19 de junio de 2020, referente al pago de la de visita de fiscalización de 2011, por un valor de \$256.558, más los intereses que se causen al momento del efectivo del pago; así como el pago de visita de fiscalización por valor de \$1 .244.552, más los intereses que se causen al momento efectivo del pago. <p>2.3.5. Informar a la titular minera que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que el Contrato de Concesión No. GC3141, SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>2.3.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

2.DISPOSICIONES					
AUTO	LE7-08012X	CARLOS ARTURO POSADA ZAPATA	9	14-02-2023	AUTO PARN No. 0241
<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero LE7-08012X, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.7 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Requerir al titular minero para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías con recibo de pago si hubiere lugar, correspondiente al II, III y IV trimestre de 2022.</p> <p>Se concede un término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen las obligaciones requeridas.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.2.2 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero y la evaluación de los FBM allegados a través de dicha plataforma será objeto de pronunciamiento en posterior acto.</p>					

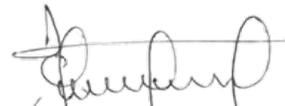
					<p>2.2.3 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 201 del 30 de enero de 2023.</p> <p>2.2.4 Informar al Titular Minero, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución N° 4 0925 de 2019 del Ministerio de Minas y Energía, deberá presentar el Formato Básico Minero Anual de 2022 junto con el plano de labores mineras, mediante la plataforma de AnnA Minería, a más tardar el décimo día hábil del mes de febrero del año inmediatamente siguiente.</p> <p>2.2.5 Informar que mediante Auto PARN No. 1149 del 18 de mayo de 2016, notificado en estado jurídico 037 del 19 de mayo de 2016, Auto PARN No. 265 del 7 de febrero de 2019, notificado por estado jurídico No. 7 del 12 de febrero de 2019, Auto PARN No. 0364 del 24 de febrero de 2020, notificado por estado jurídico No 14 del 25 de febrero de 2020, Auto PARN No. 2148 del 7 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 44 del 8 de septiembre de 2020, Auto PARN N° 0265 de 07 de febrero de 2019 notificado por Estado Jurídico N° 007 del 12 de febrero de 2019, Auto PARN No. 1101 del 28 de junio de 2021, notificado en estado jurídico No. 046 del 29 de junio de 2021, Auto PARN No 1031 del 16 de junio de 2022, notificado por estado jurídico No 068 del 17 de junio de 2022, le fueron realizados requerimientos simples, bajo apremio de multa y caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.2.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 1 - de 33

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **15 de febrero de 2023**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



DANIEL FERNANDO GONZALEZ GONZALEZ
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Elaboró: **KAREM DANIELA SUANCHA P.**



ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS

Página - 1 - de 33